



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-41-89-066-2019-00833-00².

Teniendo en cuenta que el artículo 317 del C.G.P., regula la aplicación de la figura del desistimiento tácito para los siguientes eventos:

"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas." (...).

Al examinar los antecedentes de esta actuación procesal, advierte este Juzgado sin dificultad que, en aplicación de las consecuencias previstas en dicho precepto legal, se deberá ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, pues es evidente que la parte actora no cumplió con la carga que le impuso este Juzgado.

Nótese, que la parte demandante AFIANCOL COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra ERIKA ADRIANA HERNÁNDEZ ROJAS, con el propósito de obtener el pago de la obligación contenida en el Pagaré No. 8492.

Mediante auto del 18 de junio de 2019, este Juzgado libró mandamiento ejecutivo en la forma solicitada y a su turno dispuso la notificación del encartado en legal forma.

¹ Incluido en el Estado N.º 132, publicado el 16 de diciembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2019-00833-00.

Al paso de lo anterior, el mismo día se decretaron las medidas cautelares solicitadas por el extremo demandante.

Este Juzgado mediante proveído de 28 de septiembre de 2022, exhortó al extremo demandante a efectos de que cumpliera con la carga de notificar en debida forma a su contraparte, y habiendo transcurrido un lapso superior a los 30 días, es evidente que la exigencia impuesta al ejecutante no fue atendida.

En las condiciones anotadas, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO.- Decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por las consideraciones anotadas en esta providencia.

SEGUNDO.- En consecuencia se decreta la TERMINACIÓN de la presente actuación.

TERCERO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En caso de existir embargos de remanentes de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

CUARTO.- Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte demandante.

QUINTO.- NO CONDENAR en costas al demandante.

SEXTO.-Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **678614f8695596d9c0e5aa2b11d773d3f48a320b2a5fcb50db974419d1d0f1de**

Documento generado en 15/12/2022 04:07:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2019-01591-00².

Conforme lo establecido en el art. 366 del C. G. del P., verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria, se encuentra que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN.**

Por cumplirse los requisitos previstos en los Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 132, publicado el 16 de diciembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2019-01591-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bd5887116fb4dae4d8dca2fd823346e0caf0ca842fbd77ae902a38b77357241**

Documento generado en 15/12/2022 04:07:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00873-00².

En atención a la solicitud elevada por el extremo demandante y toda vez que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso promovido por GILBERTO GÓMEZ SIERRA contra CARMEN RUTH ALDANA MUÑOZ y JUAN CARLOS SANABRIA PEÑA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** contenida en la letra de cambio allegada como base de recaudo.

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese como corresponda.

TERCERO.- Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor.

En caso de que la demanda se hubiese radicado virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, **la entrega de este al obligado estará a cargo de la parte actora.**

CUARTO.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 132, publicado el 16 de diciembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XI) con el número 11001-40-03-084-2022-00873-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa01350e9a4c7c54ae72bb3d905024b5671274b8dd6f9851197a9554331d2e5**

Documento generado en 15/12/2022 04:07:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2019-01654-00².

Atendiendo lo solicitado, por secretaría, **actualícese** el oficio No. 0490 del 13 de mayo de 2021 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. **Líbrese oficio** con las advertencias de ley.

No obstante, previo a su diligenciamiento, se **requiere** al apoderado de la parte actora, para que efectúe la devolución del original del oficio en comento. **Secretaría** deje las constancias a que haya lugar.-

Notifíquese y cúmplase, (2)

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 132, publicado el 16 de diciembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2019-01654-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64ce933b82aa3a8669bfff4a16c00c750f736732f432ed74145bb409e162efec**

Documento generado en 15/12/2022 04:07:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00746-00².

En atención a la solicitud elevada por la apoderada del extremo demandante y toda vez que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso promovido por BANCO COMERCIAL AV VILLAS contra ALEJANDRO HERRERA MONTES por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** que aquí se ejecuta.

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese como corresponda.

TERCERO.- Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor.

En caso de que la demanda hubiese sido radicada virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, **la entrega de este al obligado estará a cargo del extremo demandante.**

CUARTO.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.-

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 132, publicado el 16 de diciembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00746-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e2c36f879ee98c2b90ab232b4345952ad3c6c0eb898861221297cc7580a8ec**

Documento generado en 15/12/2022 04:07:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-01340-00².

Previo a decretar la terminación del proceso por pago total, se **requiere** a la parte interesada para que allegue poder con facultad expresa para recibir, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C. G. del P., y con las formalidades previstas en el art. 74 *eiusdem* o art. 5° Ley 2213 de 2022.-

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 132, publicado el 16 de diciembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-01340-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aa55981d3dff5f6919aefe17deb1c93102e0f3ff84545c49e58ee18de8a3044**

Documento generado en 15/12/2022 04:07:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-01353-00².

En atención a la solicitud elevada por la apoderada del extremo demandante y toda vez que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese como corresponda.

TERCERO.- Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor.

En caso de que la demanda hubiese sido radicada virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, **la entrega de este al obligado estará a cargo del extremo demandante.**

CUARTO.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.-

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE

Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 132, publicado el 16 de diciembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-01353-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd203c7982ddc3e8a87f223267d26a95acfb809aadcd6100ea1f0d866c107708**

Documento generado en 15/12/2022 04:07:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-01488-00².

En atención a la solicitud elevada por la apoderada del extremo demandante y toda vez que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo promovido por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, endosatario en propiedad del Banco Davivienda S.A. contra AUGUSTO JIMENEZ ROA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** contenido en el pagaré No. 2686836.

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Oficiése como corresponda.

TERCERO.- Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor.

En caso de que la demanda se hubiese radicado virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, **la entrega de este al obligado estará a cargo del extremo demandante.**

CUARTO.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.-

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 132, publicado el 16 de diciembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-01488-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb45d49aedfb8ff8fb3561d79d9709c146c9976d8f85a3dadae02faf8f5a1d40**

Documento generado en 15/12/2022 04:07:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00251-00².

En atención a la solicitud elevada por la apoderada del extremo demandante y toda vez que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo promovido por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA S.A.", endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra SIRITH DEL ROSARIO ACEVEDO LLAMAS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** contenido en el pagaré No. 6676218.

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese como corresponda.

TERCERO.- Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor.

En caso de que la demanda hubiese sido radicada virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, **la entrega de este al obligado estará a cargo del extremo demandante.**

CUARTO.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 132, publicado el 16 de diciembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00251-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ddf3a730f691633bc9ab1a9b146e090fed75f77677182c24f16a677d9f8989c**

Documento generado en 15/12/2022 04:08:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-41-89-066-2022-00325-00².

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial del extremo demandante, y, toda vez que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por el CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA CATALINA II SECTOR PROPIEDAD HORIZONTAL y en contra de CARLOS ARMANDO REVOLLO BARROS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, contenido en el certificado de deuda allegado.

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Oficiése como corresponda.

TERCERO: Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor. En caso de que la demanda hubiese sido radicada virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, la entrega de este al obligado, estará a cargo del extremo demandante.

CUARTO: ARCHÍVESE las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 132, publicado el 16 de diciembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00325-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **821dae4725345781e5956a1fe7980c6032335633d4f54aa30e11a581c10fc1f1**

Documento generado en 15/12/2022 04:08:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2019-01654-00².

De las documentales que antecede, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta el resultado infructuoso del envío realizado el 3 y 5 de octubre de 2022 a los demandados OSCAR FERNANDO y RAFAEL RODRIGO LUNA PÉREZ, pues de acuerdo con las constancias expedidas por la empresa de mensajería "Pronto Envíos", pese haber sido remitidas las comunicaciones a las direcciones físicas informadas por EPS SANITAS (fl.26), las mismas fueron devueltas con anotación "DIRECCION NO EXISTE" y "DIRECCION INCORRECTA" (fls. 63 y 65 respectivamente).

2. En consecuencia, reunidos los requisitos establecidos en el artículo 293 del C. G. del P. y, atendiendo lo solicitado, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** del demandado RAFAEL RODRIGO LUNA PÉREZ, al tenor de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el canon 108 del Código General del Proceso.

Por **Secretaría** dispóngase la inclusión de los datos de los ejecutados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando las constancias pertinentes en el plenario. Vencido el término, regresen las diligencias al Despacho para continuar el trámite de rigor.

3. Respecto al ejecutado OSCAR FERNANDO LUNA PÉREZ, previamente inténtese la notificación al correo electrónico gcomercial@hotmail.com³, con el cumplimiento de las formalidades establecidas en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

4. Finalmente, se dispone **requerir** al Dr. NÉSTOR ORLANDO HERRERA MUNAR, para que en el término de cinco (5) días, acredite la vigencia de las actuaciones dentro de los procesos en que fue designado, a efectos de excusar la aceptación de su designación como curador, so pena de las sanciones a que haya lugar.

¹ Incluido en el Estado N.º 132, publicado el 16 de diciembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2019-01654-00.

³ Informando igualmente por EPS SANITAS (fl.26).

Notifíquese y cúmplase, (2)

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE

Juez

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuzaque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9312b46f501cfceae4d615f3277894fceadc48aad5478bc9bfcc3ca20666d51**

Documento generado en 15/12/2022 04:08:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-01274-00².

En atención a la solicitud elevada por la apoderada del extremo demandante y toda vez que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese como corresponda.

TERCERO.- Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor.

En caso de que la demanda hubiese sido radicada virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, **la entrega de este al obligado estará a cargo del extremo demandante.**

CUARTO.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 132, publicado el 16 de diciembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-01274-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4881ce076dd4f94c0638df0300510d2ea4ade372472b95b40d808c17e3aaabfb**

Documento generado en 15/12/2022 04:08:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-01443-00².

En atención a la solicitud elevada por el (la) apoderado (a) del extremo demandante y toda vez que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso promovido por BANCO FINANADINA S.A. contra RAFAEL ANTONIO JIMÉNEZ BAUTISTA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** incorporada en el pagaré N° **1150140254**.

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Oficiése como corresponda.

TERCERO.- Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor.

En caso de que la demanda se hubiese radicado virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, **la entrega de este al obligado estará a cargo del extremo demandante.**

CUARTO.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.-

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 132, publicado el 16 de diciembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-01443-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7ead636fa25458d7acf1d2a1876c11028b9e8f3b791c3ae4fc1cca22a698d46**

Documento generado en 15/12/2022 04:08:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00287-00².

En atención a la solicitud elevada por la apoderada del extremo demandante y toda vez que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo promovido por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, endosatario en propiedad del Banco Davivienda S.A. contra JAVIER FERNANDO CASTAÑEDA OLAVE por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** contenido en el pagaré No. 7289210.

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Oficiése como corresponda.

TERCERO.- Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor.

En caso de que la demanda se hubiese radicado virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, **la entrega de este al obligado estará a cargo del extremo demandante.**

CUARTO.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 132, publicado el 16 de diciembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00287-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **599ae56c734324ce77155ce432cf9e580f37b4d2d3869904e6416ad35402ac23**

Documento generado en 15/12/2022 04:08:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-00958-00².

El despacho no accede a la solicitud de terminación elevada por el profesional, toda vez que en el expediente no aparece acreditada la facultad de recibir.

De conformidad con lo establecido en el artículo 317 del CGP, se requiere al extremo actor para que, en el término de 30 días, proceda a integrar el contradictorio, so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito.

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE

Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 132, publicado el 16 de diciembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-00958-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86dd02ea5cdb50a253a79a9330754b58d306c15b2b56c8c10f26dc4de33907df**

Documento generado en 15/12/2022 04:08:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-41-89-066-2021-01018-00².

Teniendo en cuenta que el artículo 317 del C.G.P., regula la aplicación de la figura del desistimiento tácito para los siguientes eventos:

"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas." (...).

Al examinar los antecedentes de esta actuación procesal, advierte este Juzgado sin dificultad que, en aplicación de las consecuencias previstas en dicho precepto legal, se deberá ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, pues es evidente que la parte actora no cumplió con la carga que le impuso este Juzgado.

Nótese, que la parte demandante BANCO SERFINANZA S.A., a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra HENRY PEÑA ACOSTA, con el propósito de obtener el pago de la obligación contenida en el Pagaré No. 5432807797424731.

Mediante auto del 18 de enero de 2022, este Juzgado libró mandamiento ejecutivo en la forma solicitada y a su turno dispuso la notificación del encartado en legal forma, y en auto aparte, se decretaron las medidas cautelares solicitadas por el extremo demandante.

¹ Incluido en el Estado N.º 132, publicado el 16 de diciembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-01018-00.

Este Juzgado mediante proveído de 16 de septiembre de 2022, exhortó al extremo demandante a efectos de que cumpliera con la carga de notificar en debida forma a su contraparte, y habiendo transcurrido un lapso superior a los 30 días, es evidente que la exigencia impuesta al ejecutante no fue atendida.

En las condiciones anotadas, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO.- Decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por las consideraciones anotadas en esta providencia.

SEGUNDO.- En consecuencia se decreta la TERMINACIÓN de la presente actuación.

TERCERO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En caso de existir embargos de remanentes de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

CUARTO.- Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte demandante.

QUINTO.- NO CONDENAR en costas al demandante.

SEXTO.- Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuzaque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ab4c96a751c5f2da978412817719f7702b8c903a48726a5f0d65dea4069965e**

Documento generado en 15/12/2022 04:07:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00958-00².

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial del extremo demandante, y, toda vez que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por el CONJUNTO RESIDENCIAL PICADILLY P.H. en contra de MARÍA YOLANDA FERNÁNDEZ PEÑA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, contenido en el certificado de deuda allegado.

SEGUNDO: LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor. En caso de que la demanda hubiese sido radicada virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, la entrega de este al obligado, estará a cargo del extremo demandante.

CUARTO: ARCHÍVESE las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 132, publicado el 16 de diciembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00958-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7a3c42c78dcee38e67b7b3ae807ef2dd14baeae523fdbb0dbfef4e2f996ca7c**

Documento generado en 15/12/2022 04:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-41-89-066-2022-00747-00².

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial del extremo demandante, y, toda vez que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por BANCO FINANADINA S.A. y en contra de MAURICIO RAMÍREZ PUENTES por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, contenido en el pagaré No. 1150043546.

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Oficiése como corresponda.

TERCERO: Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor. En caso de que la demanda hubiese sido radicada virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, la entrega de este al obligado, estará a cargo del extremo demandante.

CUARTO: ARCHÍVESE las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 132, publicado el 16 de diciembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00747-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2bd20d6e87c233583982563427a1c0698f78f7c8f7a3a401320430ec289d17c**

Documento generado en 15/12/2022 04:07:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-01370-00².

En atención a la solicitud elevada por el (la) apoderado (a) del extremo demandante y toda vez que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso promovido por CREDIVALORESCREDISERVICIOS S.A. contra CARMEN ALICIA CANO BAEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Oficiése como corresponda.

TERCERO.- Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor.

En caso de que la demanda se hubiese radicado virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, **la entrega de este al obligado estará a cargo del extremo demandante.**

CUARTO.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.-

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 132, publicado el 16 de diciembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-01370-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **570469ee66e1a36d1816e29990b1fb536420fb7c623f069dad5e500dabab6c8d**

Documento generado en 15/12/2022 04:07:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-01436-00².

En atención a la solicitud elevada por el representante legal del endosatario en procuración del extremo demandante y toda vez que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo promovido por la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra JUAN RAMON GOMEZ PUERTO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** contenido en el pagaré No. 9556162.

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Oficiése como corresponda.

TERCERO.- Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor.

En caso de que la demanda hubiese sido radicada virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, **la entrega de este al obligado estará a cargo del extremo demandante.**

CUARTO.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 132, publicado el 16 de diciembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-01436-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea499bb7f796297bc3594672abb8d6d0383e9cc3674f85894509eb200a166627**

Documento generado en 15/12/2022 04:07:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2019-01710-00².

Teniendo en cuenta que el 11 de octubre de 2022, previo a que se decretara la terminación del proceso por pago total³, se recibió Oficio No. 397 proveniente del Juzgado 5° Civil Municipal de Buenaventura – Valle del Cauca, **TENGASE EN CUENTA** el embargo de remanentes solicitado por el aludido Estrado Judicial dentro del proceso ejecutivo No. 2022-00118 promovido por la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. contra Topmark Colombia S.A.S.

En de lo anterior, **Secretaría**, comuníquese al Despacho referido lo aquí decidido y dé cumplimiento a la parte final del numeral segundo del auto de 1° de noviembre de 2022⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 132, publicado el 16 de diciembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2019-01710-00.

³ Ver auto de 1 de noviembre de 2022

⁴ Fl. 68.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55fe535d6ccc86903d2675c1884384c0dbb885b34b757efcf4f1df8ad06066a5**

Documento generado en 15/12/2022 04:07:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00261-00².

En atención a la solicitud elevada por el (la) apoderado (a) del extremo demandante y toda vez que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso promovido por CHEVYPLAN S.A. contra BLANCA LILIA DEL CASTILLO SÁNCHEZ, MARÍA ESPERANZA SÁNCHEZ CASTILLO Y JHON FREDDY OSORIO GONZÁLEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Oficiense como corresponda.

TERCERO.- Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor.

En caso de que la demanda se hubiese radicado virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, **la entrega de este al obligado estará a cargo del extremo demandante.**

CUARTO.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.-

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 132, publicado el 16 de diciembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00261-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5be63141df57d2c9e2538e75111a515306cf9adc51c502d5b4077ffd674d8e5**

Documento generado en 15/12/2022 04:07:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2004-00560-00².

Incorpórese al expediente el oficio No. 1064 del 4 de octubre de 2022, emanado del Juzgado Primero de Familia de Bogotá a través del cual informa que, mediante auto de 8 de septiembre de la anualidad que avanza, dispuso el levantamiento de la medida de embargo que recaía sobre el remanente de los bienes del proceso de la referencia³.

En esa medida, atendiendo lo solicitado (fl.382) y superado el impedimento advertido en auto calendado 2 de abril de 2019 (fl.390); de conformidad con lo establecido en el art. 447 del C. G. del P., por **Secretaría**, bajo la modalidad de abono a cuenta, **entreguese** a la parte demandante los dineros que restan del remate, hasta el monto de la liquidación del crédito y costas aprobadas.

Adviértase a la parte interesada que, para materializar la entrega de los dineros previamente ordenada, es necesario que remita una certificación bancaria, en la que conste el número y clase de cuenta de la que es titular.

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE

Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 132, publicado el 16 de diciembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2004-00560-00.

³ Medida acatada mediante auto calendado 16 de octubre de 2018 (fl.375).

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **070ae1ee48ff615b2e86cfc96bdcccffbcdb7df48cb179e25524bb9691832e21**

Documento generado en 15/12/2022 04:07:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>